

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR EL ING. JORGE RESCALA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO “LA CONAFOR”, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO “EL INALI” REPRESENTADA POR EL DR. JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 25 y 26 que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea, entre otros objetivos, integral y sustentable, organizando un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, la Constitución establece en su artículo 27 que la Nación tiene el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, dictará las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos bosques; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para fomentar la silvicultura y las demás actividades económicas en el medio rural y para evitar la destrucción de los elementos naturales.

La Nación, al ejercer el derecho de regular y dictar las medidas referidas en el párrafo inmediato anterior, expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como una ley reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene como objetivo, entre otros, fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; por lo que con fundamento en su artículo 4, se declara de utilidad pública para la Nación la ejecución de las actividades de conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos.

Asimismo, es objetivo general de la referida Ley, respetar el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos forestales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas, en términos del artículo 2 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como contribuir al desarrollo socioeconómico de los pueblos y comunidades indígenas.

Ahora bien, el Estado, para fomentar las actividades antes mencionadas, creó a “LA CONAFOR” como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es el desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal, que conforme al artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se declaran como un área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes, programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, "LA CONAFOR" para el cumplimiento de su objeto, tiene la atribución de realizar diversas actividades entre las que se destacan para el marco del presente convenio, las de investigación y desarrollo tecnológico, de cultura, capacitación y educación en materia forestal.

Por lo anterior y en virtud que la propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde, entre otros, a los pueblos y comunidades indígenas que sean propietarios de los terrenos en donde aquéllos se ubiquen, las acciones convenidas en el presente instrumento, buscan en un contexto social y sustentable, beneficiar a las comunidades indígenas, en cuanto a la recepción de la información, relacionada a los programas desarrollados en beneficio de las regiones forestales, cubriendo la necesidad de que esta información llegue en la lengua nativa de la región o grupo étnico al que dichas comunidades pertenezcan, y así mismo lograr la sensibilización, educación, capacitación, desarrollo, transferencia de tecnología y de la divulgación de la cultura forestal, en coordinación con "LA CONAFOR" y "EL INALI".

Para efectos del presente instrumento las partes se encuentran estableciendo las siguientes:

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA CONAFOR", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio creado bajo la denominación de Comisión Nacional Forestal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2001.
- 1.2 Conforme al artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.
- 1.3 Con fundamento en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 13, fracción IV del Decreto de creación de la Comisión Nacional Forestal; 8 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de agosto de 2006, el Ing. Jorge Rescala Pérez, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.
- 1.4 Señala como su domicilio legal, el ubicado en Periférico Poniente No. 5360, Colonia San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco, C. P. 45019.

2. DECLARA "EL INALI", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 2.1 Es un organismo público descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea la entidad y cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.